

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA DE FARMACEUTICOS
REGENTES, ADJUNTOS, SUSTITUTOS Y SIN EJERCICIO
(A.F.R.A.S.S.E)**

**CAPITULO I. Denominación. Ambito territorial y profesional. Duración.
Domicilio. Fines.**

Artículo 1º. Al amparo de la ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación, se constituye la **ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS ADJUNTOS, REGENTES, SUSTITUTOS Y SIN EJERCICIO**, que tendrá ámbito provincial, integrando a los licenciados en farmacia que voluntariamente soliciten su asociación.

Artículo 2º. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. El domicilio de la asociación sera el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Vizcaya, sito en Sabino Arana 20, 7º planta.

Artículo 4º. Fines:

a) Fines profesionales:

Son además de los propios de la farmacia en general, los que afectan particularmente a los farmacéuticos sin oficina de farmacia y el estudio y proposición entre los órganos farmacéuticos y órganos administrativos y jurisdiccionales de todo tipo, de los problemas que afectan de modo más directo al farmacéutico sin oficina de farmacia, incluyendo las relaciones con los compañeros titulares de oficina de farmacia, para la mejor prestación a al sociedad de tal servicio.

b) Fines colegiales:

Son la colaboración con el respectivo colegio y restantes organos farmacéuticos en los problemas comunes, fomentar la union y compañerismo entre los colegiados, velar por el desarrollo democratico de instituciones farmaceuticas y asi mismo por el cumplimiento por los organos directivos y rectores del colegio, de las normas legales y reglamentarias, inspecciones a las farmacias, control de horarios, atención personalizada, etc...

El estudio y proposición de actividades, y de reforma o creación de servicios al farmacéutico de carácter colegial; Mantener relaciones y colaborar con las restantes asociaciones de farmacéuticos existentes.

c) Fines científicos:

Son la creación y organización de ciclos, conferencias, coloquios, o publicaciones sobre temas farmacéuticos de interés, colaboración con entidades de carácter científico, relaciones con la universidad y cuantos otros órganos supongan un acceso a la formación profesional del farmacéutico.

d) Fines culturales:

Son los relacionados con el fomento de la cultura así como cuantas actividades de dicho tipo puedan formularse en pro de los intereses de investigación y científicos de farmacia.

CAPITULO II. De los asociados.

Artículo 5º. Para ingresar en la asociación es requisito ser licenciado en farmacia, (lo cual deberá acreditarse) y estar sin ejercicio o trabajando como regente, adjunto o sustituto. Para otros supuestos de farmacéuticos no poseedores de oficina de farmacia, resolverá la junta directiva.

Artículo 6º. Para ser socio de la asociación, se formalizara una solicitud en la que se haga constar nombre, apellidos, edad, profesión actual, en su caso, y domicilio y numero de telefono. La junta directiva aceptará o denegara la petición.

Artículo 7º. La afiliación a la asociación lleva inherente el pago de una cuota que se fije por la asamblea general. La citada cuota se aplicara por igual a todos los miembros de la asociación.

Artículo 8º. La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- b) Impago de cuotas.
- c) A petición de los interesados.

Artículo 9º. Derechos de los socios:

- a) Asistir a los actos que celebre la asociación.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Recibir de la asociación información sobre materias propias de la misma.
- d) Participar en las tareas y actividades de la asociación.
- e) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

Artículo 10º. Deberes de los socios:

- a) Abonar las cuotas fijadas.
- b) Acatar todas las disposiciones acordadas en asamblea general o junta directiva.
- c) Participar activamente en las tareas y fines de la asociación.

Artículo 11°. La asociación no será responsable de los actos que se realicen por sus miembros, sino solo de los acuerdos tomados en asamblea general, de conformidad con los estatutos.

Artículo 12°. Los socios podrán pedir en cualquier momento de la asamblea general el cese de cualquiera de los miembros de la junta directiva. Para convocar una asamblea a estos solos efectos, será necesario que lo soliciten el cinco por ciento de los socios. (Y siempre que éstos estén al corriente de los pagos)

CAPITULO IV. De los órganos de gobierno, representación y administración.

Artículo 13°. Son órganos de la asociación los siguientes:

1. La asamblea general.
2. La Junta Directiva ejecutando sus acuerdos a través de cualquiera de sus miembros, en la forma que luego se indica.

Artículo 14°. Facultades de la asamblea general:

Corresponde a la asamblea general, órgano soberano:

1. Elegir y destituir los miembros de la junta directiva.
2. Aprobar presupuestos y cuentas de la asociación.
3. Modificar estatutos.
4. Disolver asociación.
5. Tomar dinero a préstamo, y enajenar y gravar bienes inmuebles.

Artículo 15°. Convocatoria y reuniones.

La asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos y cuentas, y en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten un diez por ciento de los asociados o la junta directiva.

La convocatoria la efectuará el presidente o cualquiera de los miembros de la junta directiva con cinco días de antelación, por lo menos, a la reunión, en cualquier forma de comunicación individual (carta, fax, etc...) que asegure la recepción del anuncio por todos los asociados.

La convocatoria expresará lugar, día, y hora de la reunión así como los asuntos a tratar. Cualquier asociado podrá delegar su representación en otro miembro, la representación se conferirá por escrito para cada asamblea.

Artículo 16°. Adopción de acuerdos. Su constancia.

La asamblea estará presidida por quien lo sea de la junta directiva, y actuará como secretario quien lo sea de la junta directiva. Y en defecto de cualesquiera de ellos, quienes se elijan de entre los presentes en la asamblea.

Antes de comenzar la asamblea se formará una lista de asistentes, en la que constará nombres y apellidos de los presentes y de a quienes representan, en unión del documento representativo.

Y al final de la misma, el número de estos presentes o representados. La asamblea general decidirá por mayoría los votos de los asociados que se hallen presentes o representados. Si bien, para resolver sobre la modificación de los estatutos, disolver la asociación, tomar dinero a préstamo y enajenar bienes inmuebles de la asociación, o bien disponer de fondos que excedan el veinticinco por ciento del presupuesto anual de la asociación para un mismo objeto, se necesitará que voten a favor asociados, presentes o representados, que supongan mas del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asociación.

De los acuerdos de la asamblea se levantará el oportuno acta que será firmada por el presidente y el secretario de la reunión, previa su lectura a la asamblea, y aprobación por los asistentes. El acta se transcribirá en el libro al efecto, y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 17°. La Junta directiva. Representación, composición y vacantes.

Sin perjuicio de las materias reservadas a el asamblea general en exclusiva (y cuya ejecución corresponde a la junta directiva) la gestión, gobierno y representación, de la asociación esta encomendada a una junta directiva compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Si se produjeren vacantes durante el ejercicio, continuaran desempeñando la gestión y representación de los restantes miembros hasta la siguiente asamblea general.

La junta directiva designara de entre sus miembros, presidente, secretario y tesorero.

Artículo 18°. Constitución de la Junta directiva.

La junta directiva quedará validamente constituida, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros (que en el supuesto de ser tres, bastaran dos) y decidirán los asuntos de su competencia por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. En caso de empate tendrá valor dirimente el voto del presidente.

Artículo 19°. Los acuerdos de la junta directiva se llevarán a un libro de Actas que será firmado por el secretario y el presidente, del que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 20°. La ejecución de los acuerdos de la junta directiva, corresponderá a cualquiera de los miembros de la misma, para lo cual necesitara la oportuna certificación del libro de actas, expedida por el secretario con el visto bueno del presidente, o bien testimonio notarial del libro de actas.

Artículo 21º. Duración de cargos de junta directiva.

Los cargos de la junta directiva durarán cuatro años. La elección de miembros de la junta directiva se efectuará en la primera asamblea ordinaria siguiente a la fecha de haber caducado, o en cualquier momento en una asamblea extraordinaria, mediante elección entre los candidatos que se presten, siendo el voto secreto. Resultara elegida la candidatura que mayor número de votos consiga. Los empates serán resueltos mediante nueva votación.

CAPITULO V. Régimen económico.

Artículo 22º. Los recursos financieros de la asociación provendrán de:

- a) Cuotas de los socios. Estas serán fijadas por la asamblea ordinaria para cada año natural. Si no se fijase en dicha asamblea ninguna, se entenderá que continúa vigente la del año anterior.
- b) Donaciones que se le puedan conceder.

CAPITULO VI. Disolución y extinción.

Artículo 23º. La asociación por las causas previstas legalmente, y en especial por haber concluido los fines para el cual se constituye, o por imposibilidad de alcanzarlos con los medios de que dispone.

Artículo 24º. Acordada su disolución, se procederá a su extinción previa liquidación, siendo investidos los miembros de la junta directiva como liquidadores, con las facultades que les confiera la asamblea que acuerde la disolución, y debiendo destinarse, primordialmente, el remanente de los bienes quedaren, una vez satisfechos acreedores, a instituciones de fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La asociación no tendrá significado político alguno, sino meramente profesional.